

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00297-00

Montería, veintiséis (26) de Abril del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; y a su vez le informo que las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**, aportaron las contestaciones de la demanda, las cuales fueron debidamente allegadas al correo electrónico del juzgado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibídem. **–PROVEA–**.

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00297-00
Demandante:	ANASTACIO JOSÉ LAKA SÁEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **NUEVE (09) de MARZO de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara

expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A** contestaron la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, se tiene que se fijará el día **29 DE MAYO DE 2023 a las 01:30 PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **COLPENSIONES** a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: TÉNGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **COLFONDOS S.A** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **ANASTACIO JOSÉ LAKA SÁEZ** y a las demandadas: **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149

de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE la fecha del día 29 DE MAYO DE 2023 a las 01:30 PM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR. JOSÉ DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA. LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la firma **ARJONA Y DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS SAS** como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A** y al doctor **MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ** como apoderado judicial dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: PROCÉDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9a50b98b99df4ae4542d8c3442bbaf85b2c1a7a8b7ebe66516dece1112c9a7**

Documento generado en 26/04/2023 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>